Núm. 144. Jueves 15 de Diciembre de 1881. 38 cénts. de peseta.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera,	4
Trimestre id.. . .	8'25	»	11'25
Seis id.	16'50	»	22'50
Un año.	33	»	45

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.ª Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas D.ª Maria Isabel, D.ª Maria de la Paz y D.ª Maria Eulalia.

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876 en su art. 3.°; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Director general de Caballería para la renovacion por ocho años del contrato de arriendo de la dehesa denominada de Moratalla, que desde 1865 viene disfrutando la Remonta de Córdoba, en la cantidad de 21250 pesetas anuales, como nuevo tipo de contrato.

Art. 2.° Los productos que obtengan del subarriendo de alguno de los terrenos que hoy se aumentan, enclavados en dicha dehesa, por no ser necesarios al sostenimiento del ganado, ingresarán en el Tesoro en concepto de recursos eventuales del mismo.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Ministerio de Hacienda.

LEY.

Don Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° La Autoridad económica superior en las provincias se ejercerá por agentes directos del Ministro del ramo, que se titularán Delegados de Hacienda. Estos funcionarios tendrán la categoría de Jefes de Administracion, y todos el haber anual de 8750 pesetas. Disfrutarán además una gratificacion para gastos de representacion por la suma que se fije en presupuestos.

Art 2.° El servicio económico del Estado será desempeñado en las provincias:

Primero. Por una Administracion de Contribuciones y Rentas.

Segundo. Por otra Administracion de Propiedades é Impuestos.

Tercero. Por una Tesorería.

Cuarto. Por una Intervencion

Y quinto. Por las Administraciones de Aduanas, Administraciones-Depositarías de partido, Depositarías del Tesoro, subalternas de Estancadas, Loterías, Fábricas de efectos estancados, Casas de Moneda y salinas que sean necesarias y se determinen en el presupuesto anual de gastos del Estado.

Art 3.° Los Interventores de Hacienda en las provincias serán los funcionarios de categoría mas inmediata á los Delegados, y sustituirán á estos en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad.

Art. 4.° Para ser Delegado de Hacienda se necesita reunir las condiciones siguientes: Haber cumplido 30 años de edad; ser ó haber sido Jefe de Administracion ó de Negociado de cualquiera clase, con dos años de antigüedad en la última de dichas categorías; contar ocho años de servicios al Estado, y de ellos cuatro por lo menos en destinos de Hacienda; tambien podrán ser nombrados los Doctores ó Licenciados en Derecho administrativo que, á mas de reunir la condicion de edad exigida en el párrafo anterior, hayan servido en el ramo de Hacienda con la categoría de Jefe de Administracion ó de Negociado.

Art. 5.° Los funcionarios nombrados Delegados de Hacienda con arreglo al artículo anterior, y sin sujecion á las prescripciones de la ley de 21 de Julio de 1876, no conservarán al cesar en estos cargos otra categoría administrativa ni otro sueldo regulador para sus derechos pasivos que los correspondientes á la categoría y clase superior inmediata á la que tenian al tomar posesion del cargo de Delegado. Cada dos años de servicio en el referido cargo de Delegado dará derecho «ipso facto» á que se le considere ascendido á todos los efectos legales á la categoría ó clase superior inmediata.

Art. 6.° El Ministro de Hacienda modificará, con arreglo á las disposiciones de esta ley, el reglamento orgánico de la Administracion económica provincial de 8 de Diciembre de 1869.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Administracion de Fomento.—Número del expediente 2122.

D. Juan de Cuevas y Regules, vecino de esta capital, de profesion Procurador, habitante en la calle de los Moros núm. 4, ha presentado á las diez de la mañana del dia veinte y ocho de Noviembre último, solicitud de registro de veinte y una pertenencias de la mina titulada «Trinidad,» de mineral plomo, sita en el parage llamado Cerro de Naval Moral ó de las Minillas, terrenos propiedad de D. Juan de Mata Moreno, término de Villanueva de Córdoba, lindante por todos vientos con terrenos propiedad de dicho Sr. Mata Moreno, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo de unos nueve metros de profundidad, que está situado en la parte superior del cerro de las Minillas; desde este punto se medirán 150 metros al N. y se pondrá la 1.ª estaca; de esta al E. 350 y la 2.ª; de esta al S. 300 y la 3.ª; de esta al O. 700 y la 4.ª; de esta al N. 300 y la 5.ª, y de esta á la 1.ª al E. 350, quedando cerrada la figura descrita.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de ciento once pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de este dia he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.° del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 7 de Diciembre de 1881.

El Gobernador interino,

Alvaro García Ceñal.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 2154.

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administracion á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Continuacion.)

Número de inventario	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos. Dia.	Mes.	Año.	Plazos que deben.	Importe del débito. = Pesetas	Situacion de las fincas.
2251	Clero	Rustica	Zambra	D. Antonio Roman Perez	16	Diciembre.	1881	12	112 75	Una haza de tierra en la Cañada de Zambra, término de Zambra.
1147	»	»	Lucena	José Maria Cabeza	17	»	»	»	31 25	Un olivar en la Cruz de la Vela, id. de Lucena.
911	»	»	Córdoba	Antonio Gonzalez	20	»	»	»	105	Una suerte de tierra en el pago de lo Viejo, en Bujalance.
392 1.°	»	»	Bujalance	Jacinto Conde	23	»	»	»	101 65	Una haza de tierra en el cortijo del Rabaneral, id. de Cañete de las Torres.
392 3.°	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	700	Otra id. de id. en el id. id., id. de id.
392 4.°	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	180	Otra id. de id. en el id. id , id. de id.
392 1.°	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	102 75	Otra id. de id. en el id. id., id. de id.
392 2.°	»	»	»	Juan Garcia Melero	30	»	»	»	62 45	Otra id. de id. en el id. id., id. de id.
1001	»	Urbana	Córdoba	Juan Sanchez Campins	6	»	»	»	37 60	Una casa-solar sin número en la Lozana, término de Montilla.
533	»	»	»	Bartolomé Mondejar	19	»	»	»	134 30	Otra id. calle de la Banda núm. 25, en Córdoba.
997	»	»	Pozoblanco	Mariano Castro Cruzado	21	»	»	»	15	Otra id. en la calle de Santiago núm. 33, en Torrecampo.
998	»	»	»	Ramon de Gracia y Mena	»	»	»	»	31 50	Otra id. Hospital, con dos puertas en la calle del Hospital números 11 y 13, en id.
651	»	»	Córdoba	Antonio Gonzalez Paez	30	»	»	»	144 63	Otra id. calle de San Juan, Campo de la Verdad, núm. 11 moderno, en esta capital.
45	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	33 10	Otra id. calle Piedra-escrita núm. 4, en id.
843	»	»	Montemayor	José Uruburu	16	»	»	11	31 25	Una suerte de olivar al sitio de los Majuelos, término de Montemayor.
270	»	»	Córdoba	Manuel Ruiz	6	»	»	»	513 30	Una casa calle de Badanas núm. 1.° moderno, en Córdoba.
167 6.°	»	Rústica	Espejo	Celestino Zavala	10	»	»	9	450 25	El tercer trance llamado del cortijo de Mirabolillo del cortijo de Montefrio, término de id.
623	»	»	Castro del Rio	Juan Bautista Delgado	»	»	»	»	280	Un pedazo de tierra situado en el Saladillo, en Castro.
410	»	»	Baena	Juan Aguilera	»	»	»	8	15 06	Otro id. id. sita en el partido de la Salovieja, en Baena.
232	»	»	Córdoba	Abelardo Abdé	17	»	»	»	50 20	Una haza de tierra situada en el pago de Lope-Garcia, término de Córdoba.
912	»	Urbana	Lucena	Pedro Lopez y Algar	9	»	»	»	115 55	Una casa-solar calle Calzada, en Lucena.
648	»	»	Córdoba	Manuel de Torres	»	»	»	»	630	Una casa-tercia, situada calle Tercia, término de Priego.
417	»	»	»	Manuel Gutierrez de la Concha	31	»	»	»	27 35	Otra id. solar calle Cedaceros, en Córdoba.
922	»	»	»	Francisco Cuadro	19	»	»	6	600	Otra id. calle Jesus Crucificado, en Córdoba.
197	»	Rústica	»	Abelardo Abdé	17	»	»	8	100 85	Una haza en el pago de Lope-Garcia, término de id.
2306	»	»	Madrid	Antonio del Aguila y Mendoza	6	»	»	7	7370 40	Un cortijo llamado Gamonosas, id. de Castro del Rio.
2305	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	8486 40	Otro id. id. Cuadradillo, id. de id.
223 3.°	»	»	Villa del Rio	Juan Ramon Polo	9	»	»	»	290 40	Una suerte de tierra calma, sita en el Gatunal, id. de Villa del Rio.
2226	»	»	Lucena	Antonio Repullo y Galvez	21	»	»	5	30 05	Otra id. de id. viña perdida en el cerro de los Frailes, id. de Lucena.
2224	»	»	»	Rafael Morente Hurtado	»	»	»	»	100	Otra id. de id. en el partido Arroyo de Arana, id. de id.
2354	»	»	Monturque	Francisco Solano Aguilar	28	»	»	»	20 28	Otra id. de id. en el id. de los Nogales, id. de Monturque.
2353	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	5 63	Otra id. de id. en el camino de Puente Genil, id. de Monturque.
240	»	»	Córdoba	Francisco Cuadro	12	»	»	»	240 05	Una casa en la calleja de Malpensado núm. 10, en Córdoba.
2368	»	»	»	Bartolomé Ayllon Sanchez	20	»	»	4	200 25	Una suerte de tierra en los faldos del Castillo de Magabar, término de Torrecampo.
441	»	»	Baena	José Gimenez Gomez	9	»	»	3	28	Una haza de tierra calma al sitio del Cañaveral, id. de Luque.

(Se concluirá.)

Ministerio de Cultura 202

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2240.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Rey.

Don Manuel Mario Molero, Alcalde constitucional de esta villa de Villanueva del Rey.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1882 á 83, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado señalar el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, para que los contribuyentes que hayan tenido variacion en su riqueza presenten en esta Secretaría sus respectivas relaciones, acompañadas de los títulos ó documentos necesarios al efecto; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin efectuarlo, se considerarán conformes con lo practicado anteriormente.

Y para la debida publicidad se publica el presente en Villanueva del Rey á 5 de Diciembre de 1881. —Manuel Mario.—J. Berengena y Garcia, Secretario.

Núm. 2241

Alcaldía constitucional de Palenciana.

Don Rafael Paez Escalera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1882 á 83, los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido alteracion en sus propiedades por traslacion de dominio, presentarán relacion jurada en todo el mes actual de Diciembre en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañada de los documentos que acrediten su inscripcion en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no se le dará curso á ninguna que se presente.

Palenciana 5 de Diciembre de 1881.—Rafael Paez.—Casto Martinez, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 2254

Juzgado de primera instancia de Hinojosa.

Don Francisco Carrasco y Bermudo, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en el mismo y por mi Escribanía se ha seguido expediente á instancia del Procurador Don Pedro Prados y Moreno, en nombre de Estéban Perea y Lobo y Eugenia Moreno Gil, sobre acreditar la pobreza de estos para litigar con la compañía portuguesa de minas y fundicion de plomo de Santa Eufemia, en cuyo expediente ha recaido la siguiente

Sentencia. En la villa de Hinojosa del Duque á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, el Sr. Don Ricardo Muñoz Delgado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por Estéban Perea Lobo y Eugenia Moreno Gil, domiciliados en Capilla, casado y carpintero aquel, y soltera y dedicada á las ocupaciones propias de su sexo la última, representados ambos por el Procurador Don Pedro Prados y dirigidos por el Letrado Don Manuel Gargantiel, con objeto de que se les declare pobres para litigar con la compañía de minas y de fundicion de plomo de Santa Eufemia, en cuyos autos ha sido parte tambien el Sr. Promotor fiscal.

Resultando: que en nueve de Junio último Estéban Perea y Eugenia Moreno interpusieron demanda de pobreza para litigar contra la compañia de minas y de fundicion de plomo de Santa Eufemia, alegando que carecian de los bienes necesarios para ser considerados como ricos y que vivian, el primero con el escaso y eventual producto de su oficio de carpintero que no pasaba de una peseta cincuenta céntimos diarios, y la segunda con los productos de la costura, que tampoco excedian de dicha cantidad, pidiendo por un otro sí que la demanda se entendiese con el representante ó administrador de la compañía de minas y de fundicion de plomo, que lo era el Ingeniero Don Antonio Rosas.

Resultando: que conferido traslado de la demanda al Sr. Promotor fiscal y al representante de dicha compañía, el primero lo evacuó manifestando que aguardaba para emitir dictámen á conocer el resultado de la prueba, y el segundo dejó pasa el término legal sin evacuarle, por lo que á instancia de la parte actora se tuvo por acusada la rebeldía y por contestada la demanda, habiéndose notificado en estrados las providencias sucesivas.

Resultando: que de las pruebas practicadas aparece que el Estéban Perea no paga contribucion de subsidio industrial, que se dedica al oficio de carpintero, el cual le produce un jornal eventual de cuatro á seis reales, siendo de cuatro á ocho el valor de los jornales en Capilla, pagando el mismo por contribucion territorial la cuota de seis pesetas treinta y seis céntimos.

Resultando: que asimismo aparece de las pruebas practicadas que Eugenia Moreno paga como contribucion territorial la cuota de tres pesetas dos céntimos, y que vive del escaso producto de sus fincas y de lo que le produce la costura á que se dedica, no excediendo lo que percibe por este concepto de setenta y cinco céntimos de peseta.

Considerando: que procede declarar pobres para litigar á los demandantes por haber acreditado debidamente que se hallan comprendidos en el artículo quince de la ley de Enjuiciamiento civil.

Visto el referido artículo y el setecientos sesenta y nueve de dicha ley,

Fallo: que debo de declarar y declaro pobres para litigar con la compañía de minas y de fundicion de plomo de Santa Eufemia, á Estéban Perea Lobo y Eugenia Moreno Gil, sin hacer especial condenacion de costas.

Publíquese esta sentencia en el «Boletin oficial» de esta provincia, remitiéndose para ello testimonio al Sr. Gobernador civil. Por ello definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Muñoz.

Publicacion. Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Ricardo Muñoz Delgado, Juez de primera instancia de este partido, estando en audiencia pública de este dia, de que certifico. Hinojosa once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Carrasco.

Los anteriores insertos concuerdan con sus originales, á que me remito.

Y para que acompañe á comunicacion que se dirije al Sr. Gobernador civil de la provincia, firmo el presente en Hinojosa á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Carrasco.

Núm. 2261

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por la presente hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se ha seguido causa criminal de oficio por hurto contra Dolores Expósita, natural de la Rambla, vecina de esta ciudad, de treinta y dos años, de estado viuda, que hace vida con un gitano llamado Francisco Heredia, de treinta y dos años de edad, color claro, con erisipela en la cara, y pelo castaño; y en el cumplimiento de la ejecutoria he acordado se publiquen requisitorias por término de quince dias, encargando á las autoridades civiles y militares y agentes del órden judicial, procedan á su busca y captura, y que encontrada la remitan presa á este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Y para que tenga efecto expido la presente en Córdoba á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel Cubells.—El Escribano, Gregorio Cámara.

Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 11 de Diciembre de 1881.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.					
	Imponentes por continuacion.		Nuevos imponentes.		Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.
Central.	30	7668	5	8500	35	16168
Sucursal.	18	968	1	4	19	972
Totales.	48	8636	6	8504	54	17140

Pagos.	Número é importe de los reintegros.			
	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rls. vn.
Central.	»	1	1	600

El Director Gerente, P. O, Rafael Gimenez Hidalgo.

Ministerio de Cultura 2024

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Sillería núm. 15, se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereres de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, expedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

A voluntad de su dueño, el Excelentísimo Sr. Marqués de Benamejí, se venden el cortijo nombrado «Camarero alto» y la parte del de la «Rinconada alta,» comprendida entre la carretera de Madrid á Córdoba, hazas de D. José Torres, tierras del cortijo de Guadatin, haza de los Frailes y cortijos de Valceguillos y de la Rinconadilla, que mide una superficie de 245 fanegas y 5 celemines, situados ambos en el término municipal de Córdoba.

La subasta se verificará el 20 del actual, desde las doce de la mañana á la una de la tarde, simultáneamente en Córdoba, Bujalance y Villafranca, y respectivamente ante los notarios D. Federico Barroso, calle de Ambrosio de Morales; D. Francisco Gomez Ruiz, calle de las Monjas núm. 5, y don Antonio Perez Gorrindo, en cuyas notarías estará de manifiesto el pliego de condiciones por las cuales se efectuará dicha subasta.

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1ª. instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de *suma utilidad y la de mas fácil inteligencia* para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, *órgano de los Tribunales y de la Administracion.*

Contiene dicha obra solamente las diposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes organica, hipotecaria, registro civil y papel sellado; Codigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y *formularios* para toda clase de diligencias, espedientes posesorios, con entimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al *autor*, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de *tres pesetas* en libranza ó sellos de comunicaciones»

A voluntad de su dueño el Excelentísimo Sr. Marqués de Benamejí, se vende la hacienda llamada «La Conejera,» que está situada en el término municipal de esta ciudad.

La subasta se efectuará el 20 del corriente de doce á una de la tarde, ante el notario D. Federico Barroso, calle de Ambrosio de Morales, en cuya notaría estará de manifiesto el pliego de condiciones por las cuales se verificará dicha subasta.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas, publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos, Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—¡Una peseta el tomo!

Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra pátria, que no debemos estrañarnos de que nuestra legislacion sea tan variforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se esplica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se rezaga é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ell s, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

A fin de tal trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su pátria á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su demedido volúmen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarse en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre les acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la interioridad de nuestras fuerzas; conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos encomendamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1879.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.°, buen papel escelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por sesenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como de cuenta propia para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del "Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34

Filiaciones y citaciones para los quintos, se espenden en la Imprenta de este periódico.

Listas de revista, distribucion, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y 19 y San Fernando 34

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal, se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados, 11, Córdoba.

Se vende una coleccion completa del «Boletin oficial» de esta provincia, que comprende los años desde 1855 a 1880, encuadernados hasta 1870, y completa tambien y encuadernada en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Sillería núm. 15, darán razon.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

En la Administracion de testamentaría del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en la ciudad de Priego, se oyen proposiciones á los arrendamientos de las suertes de tierra números 13 nombrada Zahurdilla, sita en el Tarajal de Priego y con el 20 la titulada Erilla, en el término de Fuente Tójar.

Las personas que quieran interesarse en dichos arriendos pueden enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en referida Administracion, sita en la Carrera del Aguila de esta ciudad, en la que pueden hacer sus ofertas hasta fin del presente mes.

Priego 11 de Diciembre de 1881. —El Administrador, Jacinto Villena.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal, por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando, número 34 y Letrados 18.

Imp. del «Diario de Córdoba.»

Ministerio de Cultura 2024